



RESOLUCIÓN No. 7093 2 4 MAR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS INVITACIONES PÚBLICAS No. 02 y 03 DE 2020, QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO"

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y lo previsto en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero del año 2005, 050 del 17 de mayo del 2017, Decretos Nacionales No. 440 del 20 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo del 2020, y,

## **CONSIDERANDO:**

- A. Que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020 y dadas las circunstancias especiales, declaró emergencia sanitaria en el territorio nacional, esto de la mano con las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS), que el pasado 11 de marzo calificó el virus COVID-19, como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose en este momento más de 120 países afectados.
- B. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este decreto.
- C. Que las autoridades administrativas del Departamento del Quindío en cabeza del Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas y el Alcalde de Armenia, José Manuel Ríos Morales, definieron acciones a seguir frente a la pandemia que afecta al país y al mundo por la proliferación del COVID-19 (coronavirus), aunado a que se ratificó la Alerta Amarilla para el departamento, la cual se acogió desde la semana anterior por indicaciones del gobierno nacional.
- D. Que debe imperar entre las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, la articulación de esfuerzos a la hora de trabajar en pro de un propósito común como es la salud colectiva de nuestra sociedad, y este trabajo debe hacerse bajo los postulados de solidaridad y respeto, encaminados a adoptar una cultura integral de prevención y beneficio general.
- **E.** Que la Constitución Política, en el artículo 69, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- F. Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de educación superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus

Und. D





RESOLUCIÓN No.

7093

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS INVITACIONES PÚBLICAS No. 02 y 03 DE 2020, QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO"

programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

- **G.** Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005", prescribe en el artículo 38 las funciones del Rector de la Institución y entre ellas define: (...)
  - 13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normativa vigente".
- H. Que el artículo 8 ibídem, establece que el Rector será el representante legal de la Universidad y en virtud de tal investidura, es el único que puede ordenar y dirigir procesos de selección, adjudicar y celebrar contratos, convenios o alianzas.
- I. Que en atención de la citada potestad y con el fin de atender las necesidades que se requieren para el óptimo funcionamiento de la institución, al igual que la obligación que les asiste a las Entidades del Estado de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, se dio inicio a los siguientes procesos de selección, identificados con el No. 002 y 003 de 2020.
- J. Que mediante Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", se dispuso con referencia a la suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, lo siguiente:
  - "Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria los actos de apertura. Las Entidades por razón del servicio y como consecuencia la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

*(..)*"

K. Que en el proceso de invitación pública No. 002 de 2020, la cual tiene por objeto "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, CAFETERIA, Y MANEJO DE RESIDUOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LA SEDE DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO", según el cronograma la audiencia de adjudicación es el día 30 de marzo del 2020, encontrándose actualmente en la etapa de "Presentación de controversias al informe de evaluación del comité evaluador y entrega de documentos subsanables", y teniendo en cuenta la







RESOLUCIÓN No.

7093

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS INVITACIONES PÚBLICAS No. 02 y 03 DE 2020, QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO"

situación presentada con la pandemia mundial del COVID-19, y las decisiones emitidas por el Gobierno nacional, entre las que se ordenó realizar una confinación obligatoria desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, conlleva a la imposibilidad de continuar con el cronograma señalado en el proceso licitatorio, el cual tenía previsto entre sus etapas, la de celebrar la audiencia pública donde se adjudicará el contrato o se declarará desierto el proceso, para el día 30 de marzo de 2020.

- L. Que la invitación pública No. 003 de 2020, tiene por objeto: "LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, ESTÁ INTERESADA EN SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, CON LAS CUALES SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER ÉSTA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS DE SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTILES Y VIDA GRUPO DE DOCENTES DE PLANTA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA GLOBAL, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS", según el cronograma la audiencia de adjudicación es el día 30 de marzo del 2020, encontrándose actualmente en la etapa de "Presentación de controversias al informe de evaluación del comité evaluador y entrega de documentos subsanables", y teniendo en cuenta la situación presentada con la pandemia mundial del COVID-19, y las decisiones emitidas por el Gobierno nacional, entre las que se ordenó realizar una confinación obligatoria desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, conlleva a la imposibilidad de continuar con el cronograma señalado en el proceso licitatorio, el cual tenía previsto entre sus etapas, la de celebrar la audiencia pública donde se adjudicará el contrato o se declarará desierto el proceso, para el día 30 de marzo de 2020.
- M. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en el cual estableció en su artículo 1 lo siguiente: " ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero (00:00 am), del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 se limita totalmente, la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional". Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio (...)"
- N. Que como consecuencia de lo anterior, es necesario suspender los procesos de contratación Invitaciones Publicas No. 002 y 003 de 2020, toda vez que por las

the D





RESOLUCIÓN No.

7093

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS INVITACIONES PÚBLICAS No. 02 y 03 DE 2020, QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO"

medidas adoptadas en la fase de contención de Coronavirus COVID-19, se hace imposible continuar con el cronograma inicialmente previsto.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad del Quindío,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender los procesos de selección, invitación pública No. 002 de 2020, la cual tiene por objeto "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, CAFETERIA, Y MANEJO DE RESIDUOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LA SEDE DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO", y 003 de 2020, cuyo objeto corresponde a "LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, ESTÁ INTERESADA EN SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, CON LAS CUALES SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER ÉSTA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTILES Y VIDA GRUPO DE DOCENTES DE PLANTA Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA GLOBAL, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS".

**ARTICULO SEGUNDO:** La citada suspensión será desde la fecha de expedición del presente acto administrativo, y hasta tanto sea proferida Resolución de Rectoría por la cual se ordene reanudar los procesos de selección, una vez se encuentren superadas las situaciones que conllevaron a adoptar dicha decisión.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición, contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 3º del Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020.

2 4 MAR 2020 PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO

PROYECTÓ Y
ELABORÓ

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Juli Jackellinne Castrillón Gaitán-Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma del señor Rector.